

**DISPOSICIÓN Nº:68/19.-**  
**NEUQUÉN, 2 de Septiembre de 2019.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "SOL/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE Nº 6599-R-2018, iniciador REINA RAQUEL GABRIELA y la Ordenanza Nº 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 5 de diciembre de 2018 la Sra. Reina, sobrina de la Sra. Mendez titular del servicio, solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/Nº;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF por exceso de consumo el cual le fue respondido negativamente;

Que en fecha 6 de diciembre de 2018 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 17 de diciembre de 2018 la Cooperativa presenta descargo en el cual de acuerdo a los registros obrantes en fecha 7 de noviembre de 2018, la Sra. Mendez del 2018 requirió la verificación de los consumos del suministro de calle Relmu Nº 3318 por considerar excesivos los mismos. Personal de la Cooperativa concurrió al domicilio de la asociada y constató que el medidor instalado en el domicilio se encontraba fuera de su posición normal (suelto), registrando un estado de 7120 con 12 kWh de consumo en 23 días;

Que la Cooperativa indica que se le comunicó a la usuaria el resultado de la verificación efectuada en el medidor instalado en el domicilio en cuestión. Asimismo se le informó que se procedería a efectuar la revisión in situ del medidor instalado previo al reemplazo del mismo por uno electrónico;

Que la Cooperativa informa que el 12 de noviembre se procedió a efectuar la revisión in situ. Dicho procedimiento arrojó como resultado que el medidor en cuestión se encontraba en curva, funcionando dentro de los parámetros permitidos. El día 3 de diciembre se procedió al retiro de dicho medidor y se colocó uno nuevo electrónico con estado "cero";

Que la Cooperativa manifiesta que del histórico de consumos surge que en idéntico período del año pasado se registraron consumos similares a los que nos ocupan, por lo que la Cooperativa indica que son los consumos efectivamente verificados del suministro;

Que en fecha 15 de febrero de 2019, se solicitó a la Cooperativa el contraste en laboratorio del medidor retirado de la reclamante;

Que en fecha 30 de abril se solicitó histórico de consumos de los últimos 12 meses de la usuaria, lo que fuera cumplido en fecha 7 de mayo;

Que a fojas 31º se emitió Dictamen Técnico Nº 49-05/19 en el cual informa que en virtud de lo detallado en descargo y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora ha dado, en lo formal el tratamiento adecuado conforme Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica informa que hasta la fecha, la Distribuidora no ha acreditado mediante contraste, el funcionamiento del medidor retirado al no haber respondido a nuestra solicitud ni fundamentado su falta de respuesta;

Que la asesoría técnica manifiesta que atento a ello y del análisis de consumos históricos con el nuevo medidor, verifica una reducción apreciable en los mismos y ante la falta de un contraste en laboratorio, deberá re facturarse los últimos

12 meses del medidor retirado con el promedio del consumo con el nuevo medidor, que según datos aportados es de 216 kWh;

Que la asesoría técnica indica que se deberá indemnizar al asociado con el 25 % sobre lo facturado en igual período según lo establecido en Régimen de Suministro anexo I punto 3.5;

Que a fojas 33° se adjunto revisión de medidor correspondiente a la usuaria, el cual arrojó un error promedio de 5,18 %, indicando que el medidor se encontraba fuera de curva

Que a fojas 38° se emitió Dictamen Legal N° 50/19 el cual manifiesta que considera procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad del usuario con respecto a la respuesta brindada por CALF.

Que la asesoría legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que en relación con ello, es preciso destacar que conforme surge del acta de revisión en laboratorio, el medidor no funcionaba correctamente, fuera de curva;

Que la asesoría legal informa que en lo que se refiere a la cuestión jurídica observa que se cumplió con la normativa aplicable;

Que la asesoría legal informa que habiéndose efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión del Director Técnico de esta Autoridad de Aplicación, en cuanto a que se debe hacer lugar al reclamo de la Sra. Reina, en representación de la Sra. Méndez;

Que se solicitó el histórico de consumos con el nuevo medidor, en el cual se evidencia una baja notable de los consumos;

Que luego de analizar el comportamiento de los consumos desde la conexión del medidor oportunamente retirado y que se encontrara fuera de curva, se observa que desde el mes de junio de 2017 los consumos se incrementan, es por ello que se tomará desde esa fecha para la referida refacturación;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la Sra. REINA RAQUEL GABRIELA, en representación de la Sra. MENDEZ MARIA socio / suministro N° 49077/1.-

**ARTÍCULO 2°:** INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- a re facturar los consumos desde el período 06/2017 y hasta el retiro del medidor, para lo cual se tomará como referencia el promedio de los seis (6) primeros meses registrados con el nuevo medidor electrónico;

**ARTÍCULO 3º:** INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- a que proceda a indemnizar al asociado según lo establecido en el Régimen de Suministro anexo I punto 3.5;

**ARTÍCULO 4º:** INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- a que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, acredite el cumplimiento de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 5º:** NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la Sra. REINA RAQUEL GABRIELA, de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 6º:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

|                                           |
|-------------------------------------------|
| Publicación Boletín Oficial Municipal     |
| Edición Nº <u>2251</u>                    |
| Fecha <u>06</u> / <u>09</u> / <u>2019</u> |